



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2351-R-2022
Piura, 07 de diciembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000411-5403-22-2, de fecha 29 de noviembre de 2022, que remite la **ING. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO MG.**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO DE LOS LABORATORIOS SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, fue suscrita por los miembros del Comité de Selección, con fecha 09 de noviembre de 2022, no existiendo más ofertas válidas presentadas, que cumplan con lo requerido por la Entidad mediante las Bases integradas, para lo cual se anexa al presente, copia que dio documento. En consecuencia, el Comité de Selección por UNANIMIDAD declara otorgar la Buena Pro al Postor W&E E.I.R.L. con RUC 20526319631, por el monto total de su oferta S/. 255,659.87 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES).

Que, mediante documento de fecha 16 de noviembre de 2022, el señor Henry Paul Gonzales Navarro, manifiesta que ha tomado conocimiento que la empresa W&E E.I.R.L. con RUC 20526319631, representada por Rosa Elizabeth Gonzales Coronado, postor y ganador de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1, publicada por la Universidad Nacional de Piura, ha presentado sus documentos profesionales (Título Profesional) sin autorización; ha adjuntado 02 constancias: siendo totalmente falsa dicha información ;

Que mediante Informe N° 0122-2022-ABAST-UNP, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimientos, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad indicar:

"[...]"

Que, mediante el documento de la referencia, esta Unidad de Abastecimiento, puso en conocimiento sobre presunto quebrantamiento al principio de presunción de veracidad, por parte del postor W&E E.I.R.L. con RUC 20526319631.

Que, dentro del referido informe, se ha cumplido con hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento de fiscalización posterior de los documentos alcanzados en la oferta del postor ganador de la buena pro; en ese orden de ideas mediante Oficio N° 8186-2022-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de noviembre de 2022, se procedió a solicitar información a la Empresa EnterComp SAC, la misma que ha sido contestada mediante la carta N° 089-2022-GG-ENTERCOMPSAC, de fecha 28 de noviembre de 2022, en la cual concluye entre otras cosas:

"Después de haber verificado dentro de nuestros archivos dicho documento, no hemos logrado encontrar el registro de la emisión de dicha constancia, ahora, si bien es cierto incluye la firma y formato de nuestra compañía y el Sr. Henry Gonzales si ha laborado con nosotros, los datos presentados no guardan relación con nuestra data del registro histórico de empleados que manejamos, debido a que:

- En el documento se indica que el Sr. Laboró desde el 1ero de marzo del 2019, sin embargo, ha laborado desde agosto del 2016 y resulta contradictorio que se haya obviado varios años.
- Asimismo, establece un cargo de técnico especialista, y no indica en que rama se desempeñó, siendo contradictorio a los formatos que manejamos, debido a que el Sr. Henry ocupó el cargo de Técnico en Electricidad y en Cableado Estructurado, y estos cargos son digitados de manera obligatorio como política nuestra.

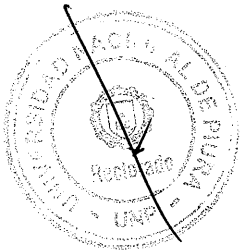
En conclusión, el documento NO HA SIDO EMITIDO DE MANERA OFICIAL POR NUESTRA COMPAÑÍA debido a que no tenemos registro de ello y los datos presentados NO COINCIDEN O HAN SIDO ALTERADOS"

XXXII. Conclusiones:

Por lo antes expuesto, y contando con la contestación por parte de la empresa Entercomp S.A.C, sobre presunta documentación conteniendo información inexacta, se deriva el presente con los actuados para que, conforme a sus facultades, solicite la correspondiente opinión legal..."

Que, mediante informe N° 1137-2022-OCAJ-UNP de fecha 07 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a. Se declare LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO DE LOS LABORATORIOS SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", y que fuera dada al postor W Y E E.I.R.L.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2351-R-2022
Piura, 07 de diciembre de 2022

- b. AUTORIZAR al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cuenta al Tribunal de las Contrataciones del Estado, respecto del resultado del procedimiento de fiscalización posterior, para las sanciones administrativas en contra del postor W Y E E.I.R.L.
- c. AUTORIZAR a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de realizar la denuncia ante el Ministerio Público, respecto a la falsedad presentada en el presente procedimiento.
- d. Se emita la Resolución de Rectoral correspondiente.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco [...] (Subrayado y resaltado es agregado).

Que su lado el Artículo 64.6° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

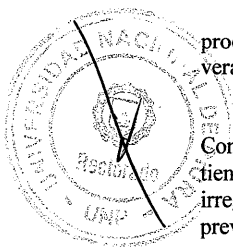
“64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (Subrayado y resaltado es agregado);

Que, de la disposición citada puede desprenderse que la Entidad realiza una verificación posterior de las declaraciones, información o documentación que forman parte de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, y que en caso de encontrar que dicha documentación es falsa o inexacta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. Es decir, dicha verificación posterior puede ser realizada luego de haberse otorgado la buena pro o de haberse perfeccionado el contrato, y de acuerdo a la oportunidad en que se realizó, se procedería a declarar la nulidad que corresponda;

Que, finalmente, corresponde indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento estándar para solicitar, al contratista ganador del procedimiento de selección, que se pronuncie sobre la veracidad de los documentos que presentó en dicho contexto, ni un plazo de caducidad para ello;

Que finalmente, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se precisado lo siguiente: “...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)”.

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, y en atención a lo previsto en los preceptos legales antes descritos, teniendo en consideración el mediante Informe N° 122-2022-ABAST-UNP, de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, detalla el resultado del procedimiento de fiscalización posterior de los documentos presentado por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección antes indicado, es que se deberá DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0840-2022-UNP-1 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO DE LOS LABORATORIOS SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, debiéndose autorizar al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cuenta al Tribunal de las Contrataciones del Estado, para las sanciones administrativas, debiéndose autorizar a esta Oficina Central de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2351-R-2022
Piura, 07 de diciembre de 2022

Asesoría Jurídica, a fin de realizar la denuncia ante el Ministerio Público, respecto a la falsedad presentada en el presente procedimiento;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- DECLARAR, la NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO DE LOS LABORATORIOS SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, y que fuera dada al postor W Y E E.I.R.L.

ARTICULO 2° .- AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cuenta al Tribunal de las Contrataciones del Estado, respecto del resultado del procedimiento de fiscalización posterior, para las sanciones administrativas en contra del postor W Y E E.I.R.L.



ARTICULO 3° .- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de realizar la denuncia ante el Ministerio Público, respecto a la falsedad presentada en el presente procedimiento.

ARTICULO 4° .- DISPONER, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,UC, UT,U. ABAST,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)
09 copias /Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL